



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número: DI-2019-603-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 14 de Septiembre de 2019

Referencia: EX-2019-55569076-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 216-279.174/16

VISTO el EX-2019-55569076-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 216-279.174/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-798-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/9 del Expediente N° 279.174/16 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical y la empresa SOLAUT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado convenio colectivo de trabajo empresa fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1583/18 "E", según surge de fojas 71/72 y 76 respectivamente.

Que el convenio fue ratificado a fojas 65 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que conforme surge de su texto, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1583/18 "E" se articula al Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, aplicable a los empleados de comercio y servicios de todo el país.

Que del cotejo de las escalas salariales del instrumento de marras con las escalas salariales pactadas para la actividad en el Acuerdo N° 207/16, celebrado en el marco del CCT N° 130/75, surge que ambas poseen idénticos salarios básicos para las categorías comprendidas en el CCT N° 1583/18 "E".

Que en consecuencia, tales razones no ameritan la fijación del importe promedio de las remuneraciones para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1583/18 "E", dado que a las indemnizaciones que percibirán los trabajadores comprendidos en dicho instrumento, le resultarán aplicables los topes resultantes

de los promedios de las remuneraciones fijados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que a fojas 81/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Hágase saber que los importes promedio de las remuneraciones, de los cuales surgen los respectivos tope indemnizatorios, fijados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 serán de aplicación a las indemnizaciones reguladas por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que les corresponda a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1583/18 "E", homologado por la RESOL-2018-798-APN-SECT#MT, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical y la empresa SOLAUT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MARCELLO Gabriela Adriana
Date: 2019.09.14 14:45:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriela MARCELLO
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, cn=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.14 14:45:40 -0300'